

ITE-CG 45/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-1181/2016, DE LOS RADICADOS EN LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RELATIVA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO PROMOVIDO POR JOSÉ JORGE MORENO DURÁN, ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE A GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA.

ANTECEDENTES

- 1. El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, reforma al artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de introducir la figura de candidaturas independientes.
- 2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, reforma al artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la cual se establece el deber jurídico de las legislaturas locales de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes
- **3.** El diez de febrero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral, en la cual el Poder Constituido de los Estados Unidos Mexicanos cambió el modelo normativo político electoral en el país, entre otras cosas, para pasar de una división entre los órdenes federal y local, a un sistema nacional en materia electoral.
- **4.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, tanto la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como la Ley General de Partidos Políticos, cuerpos legales que distribuyen competencias en materia político electoral entre la Federación y las entidades federativas.
- **5.** Mediante decreto número 118, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiuno de julio de dos mil quince, el poder constituyente permanente local reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral.
- **6.** Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de

Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

- **7.** Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, se recibió en cinta magnética, por parte del Instituto Nacional Electoral, las Estadísticas Generales de Padrón y Lista Nominal por Distritos Municipios y Sección del Estado de Tlaxcala.
- **8.** Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el tres de septiembre de dos mil quince.
- **9.** El once de diciembre del año dos mil quince, la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este Instituto electoral local, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos, los datos correspondientes a los ciudadanos inscritos en la lista nominal con corte al treinta y uno de agosto de dos mil quince, con los porcentajes correspondientes que deben cubrirse para ser registrado como candidato independiente a contender en las elecciones de Gobernador, Diputados Locales de Mayoría Relativa, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **10.** En Sesión Pública de quince de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 38/2015, por el cual se determinó el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores que son necesarios para alcanzar el porcentaje requerido para la obtención del registro como candidato independiente a contender en las elecciones de Gobernador, Diputados Locales de Mayoría Relativa, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **11.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE–CG 40/2015, por el que se emite la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes a gobernador, diputados locales, integrantes de ayuntamientos y presidentes de comunidad, para el proceso electoral ordinario 2015-2016.
- **12.** El dieciocho de diciembre de dos mil quince, el ciudadano José Jorge Moreno Durán, presentó en la Secretaría Ejecutiva, manifestación de intención para ser Candidato Independiente al cargo de Gobernador del Estado de Tlaxcala.
- **13.** El dos de marzo de dos mil dieciséis, el Ciudadano José Jorge Moreno Durán, aspirante a Candidato Independiente al cargo de Gobernador del Estado, presentó escrito en la Oficialía de Partes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el cual entregó cédulas de respaldo ciudadano, registrado con número de folio 000904.
- **14.** Mediante oficio número ITE-PG 192/2016, fechado el cuatro de marzo de dos mil dieciséis, la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, envío al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tlaxcala, medio magnético que contiene el apoyo ciudadano de cada uno de los aspirantes a candidatos

independientes para la elección de Gobernador del Estado, que presentaron en tiempo y forma legal en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Local.

- **15.** Con fecha once de marzo de dos mil dieciséis el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tlaxcala, remitió a esta autoridad electoral local oficio número INE-JLTLX-VE/0573/16, mediante el cual remite el informe correspondiente al resultado de la verificación de los registros de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para la elección Gobernador.
- **16.** El veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones la sentencia dictada dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-1118/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual se revoca el acuerdo ITE-CG 26/2016, fechado el quince de marzo del año en curso.
- 17. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis se informó de manera pormenorizada, dentro del término de veinticuatro horas siguientes a la notificación de la ejecutoria señalada en el antecedente anterior a José Jorge Moreno Durán, aspirante a Candidato I ndependiente al cargo de Gobernador del Estado, las inconsistencias por las que se decretó la invalidez de los registros de cédulas de apoyo ciudadano, individualizando cada grupo de personas con la identificación de sus integrantes y de la razón para no tener como válido el apoyo ciudadano, para que dentro del término máximo de cinco días, diera cumplimiento a la ejecutoria dictada en el expediente señalado en el numeral que antecede.
- **18.** El veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, José Jorge Moreno Durán, presentó ante la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito mediante el cual subsana las inconsistencias a los registros de apoyo ciudadano presentados el pasado dos de marzo de dos mil dieciséis.
- **19.** Con fecha veintinueve de marzo del año en curso, la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, una segunda compulsa de los registros de apoyo ciudadano presentados por José Jorge Moreno Durán, información que fue solicitada en un término no mayor de dieciocho horas.
- **20.** Mediante oficio número INE/UTVOPL/DVCN/726/2016, de fecha treinta de marzo del presente año, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, envió a este organismo administrativo electoral documento que contiene los resultados relativos a la solicitud referida en el antecedente inmediato anterior.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Competencia. En términos de lo dispuesto por los artículos 35 fracción II, 41 bases IV y V, apartado C, numeral 1, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 38, 39 fracciones I y II y 51 fracciones I y VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Órgano Superior y titular de la Dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es su Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 14, párrafo cuarto, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 51, fracción LVII, 299, antepenúltimo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General es el competente para determinar el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores necesarios para alcanzar el porcentaje requerido para la obtención del registro como candidato independiente a contender en las elecciones de Gobernador, Diputado de Mayoría Relativa, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. En razón de que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones tiene el deber jurídico de dar efectividad a las normas constitucionales y legales que establecen y desarrollan el derecho de los ciudadanos a contender como candidatos independientes en las elecciones locales, debe tomarse todas las medidas necesarias al efecto.

En ese contexto, debido a que la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JDC-1181/2016, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por José Jorge Moreno Durán, en contra del acuerdo ITE-CG 26/2016, de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, en el que se resolvió revocar el Acuerdo de mérito, por lo que este Instituto se abocó informar al actor de manera pormenorizada las inconsistencias por las que se decretó la invalidez de las cédulas de apoyo ciudadano, para lo cual se individualizó cada grupo de personas con la identificación de sus integrantes.

Lo anterior con el fin de que el ciudadano José Jorge Moreno Durán, se encuentre en aptitud de subsanar las faltas u omisiones advertidas respecto del apoyo ciudadano y así poder contender en el presente proceso comicial a efectuarse en el año dos mil dieciséis, es decir, este Instituto Electoral local debió haber informado en su momento al aspirante a candidato independiente las inconsistencias encontradas en las cédulas de apoyo ciudadano aportadas.

IV. Análisis. En la especie, tal como lo ordena la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, en el capítulo denominado efectos de la sentencia, se mandata que este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través de los órganos respectivos deban informar al ciudadano José Jorge Moreno Durán, de manera pormenorizada, dentro del término de veinticuatro horas siguientes a la notificación de la resolución de marras, las inconsistencias por las que se decretó la invalidez de las cédulas de apoyo ciudadano, con ello en sentido amplio se le otorgo al aspirante a candidato independiente el derecho de audiencia en el procedimiento de verificación. De lo anterior es de señalar que el procedimiento primigenio de compulsa de apoyo ciudadano, así como la subsanación de las inconsistencias detectadas fue por conducta de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, en términos del Anexo Técnico en su numeral siete, del Anexo Técnico Número Uno derivado del Convenio General de Coordinación y Colaboración que suscriben por una parte, el Instituto Nacional Electoral, y por la otra, El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que tienen por objeto de precisar las actividades, plazos y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio General, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario del Estado de Tlaxcala, con jornada electoral el cinco de junio de 2016; signado el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, en correlación con los numerales 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 299 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y 21, 22, 23 y 24 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Al respecto debe decirse que con fecha veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis, se informó de manera detallada y dentro del término ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, a José Jorge Moreno Durán, aspirante a Candidato Independiente al cargo de Gobernador del Estado, las inconsistencias por las que se decretó la invalidez de los registros de las cédulas de apoyo ciudadano, individualizando cada grupo de personas con la identificación de sus integrantes y la razón para no tener como válido las cédulas de apovo ciudadano, motivo por el cual se le dio vista con lo siguiente: Duplicado entre candidatos computados a favor del aspirante José Jorge Moreno Durán y duplicado entre candidatos computados a favor del aspirante Jacob Hernández Corona, constante de once fojas útiles por su lado anverso; compulsa de las cédulas apoyo ciudadano del aspirante José Jorge Moreno Durán (No localizados), constante de cuarenta y seis fojas útiles por su lado anverso; compulsa de las cédulas de apoyo ciudadano del aspirante José Jorge Moreno Durán (En Padrón Electoral), constante de una foja útil por su lado anverso; compulsa de las cédulas de apoyo ciudadano del aspirante José Jorge Moreno Durán (Registros duplicados) constante de veintitrés fojas útiles por su lado anverso; compulsa de las cédulas de apoyo ciudadano del aspirante José Jorge Moreno Durán (Baja del padrón), constante de una foja útil por su lado anverso; compulsa de las cédulas de apoyo ciudadano del aspirante José Jorge Moreno Durán (OCR o Clave electoral mal conformada), constante de diez fojas útiles por su lado anverso; compulsa de las cédulas de apoyo ciudadano del aspirante José Jorge Moreno Durán (En otra entidad), constante de siete fojas útiles por su lado anverso; y compulsa de las cédulas de apoyo ciudadano del aspirante José Jorge Moreno Durán (Duplicado entre candidatos), constante de doce fojas útiles por su lado anverso.

En cumplimiento a las inconsistencias que le fueron notificadas al aspirante a candidato independiente, con fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, José Jorge Moreno Durán, presentó ante la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito mediante el cual aporto una base de datos con los que pretendió subsanar las inconsistencias

a los registros de apoyo ciudadano presentados el pasado dos de marzo de dos mil dieciséis, en el que señala que por motivos técnicos del programa excel, mediante el cual fueron capturadas por el propio aspirante a candidato independiente José Jorge Moreno Durán las subsanaciones correspondientes, se omitió anotar el número cero al inicio de las OCR (Registro Óptico de Caracteres), para lo cual entregó adjunto a su escrito un disco compacto que contiene un archivo en formato excel con las subsanaciones que realizó a los registros de apoyo ciudadano.

Derivado de lo anterior, y en razón de que el propio José Jorge Moreno Durán, solicitó que dichas subsanaciones fueran enviadas de manera electrónica y/o entregadas físicamente a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado, esta autoridad electoral mediante oficio ITE-PG-289/2016, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral llevara a cabo una segunda compulsa de los registros de apoyo ciudadano presentados por el aspirante José Jorge Moreno Durán, adjuntándole el disco compacto que contiene el archivo electrónico de los registros de apoyo ciudadano subsanados por José Jorge Moreno Durán, el cual es una copia fidedigna del disco compacto que el aspirante a candidato independiente entregó en la Oficialía de Partes de este Instituto.

Resulta necesario precisar que una vez analizado el contenido del disco compacto presentado por José Jorge Moreno Durán, el cual fue enviado para una segunda compulsa al Instituto Nacional Electoral, y estando presente durante su envío el aspirante a candidato independiente, se obtuvieron los datos que a continuación se enlistan: 5287 (cinco mil doscientas ochenta y siete) registros con OCR de doce dígitos, 2239 (dos mil doscientos treinta y nueve) registros con OCR de once dígitos, 568 (quinientos sesenta y ocho) registros con OCR de diez dígitos,15 (quince) registros con OCR de nueve dígitos y 3488 (tres mil cuatrocientos ochenta y ocho) registros con nombres repetidos pero OCR diferentes; información que fue remitida vía correo electrónico a las cuentas jesus.lule@ine.mx, miguel.patiño@ine.mx, josealonso.perez@ine.mx, y hugo.zamora@ine.mx, relativas al archivo electrónico en formato excel "subsanación_jorge_moreno_ite_28032016", que contiene la información descrita con antelación.

Asimismo, José Jorge Moreno Durán, solicitó que el Instituto Nacional Electoral, sea quien revise cada uno de los registros, y en caso de ser homónimos, se realice la compulsa mediante la OCR respectiva, a fin de que le puedan ser contabilizados a su favor los apoyos ciudadanos contenidos en el disco compacto referido anteriormente; finalmente el aspirante manifestó estar de acuerdo en que la información por él presentada fuera enviada al Instituto Nacional Electoral, para una segunda compulsa.

Con fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, se recibió en Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el oficio número INE/UTVOPL/DVCN/726/2016, enviado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, dirigido a la Consejera Presidenta de este Instituto, mediante el cual remite la información solicitada respecto a la verificación por segunda ocasión en la lista nominal de los registros de apoyo ciudadano presentados por el aspirante a candidato independiente José Jorge Moreno Durán, mediante el documento denominado verificación tlaxcala 30marz2016A.XLSX, que contiene los resultados de la solicitud emitida el veintinueve de marzo del año en curso, la cual contiene los siguientes datos:

Verificación de Apoyo Ciudadano para Tlaxcala

Resultados

Subsanación_Jorge_Moreno_ITE_28032016.txt				
BAJA DEL PADRÓN	4			
	1			
EN LISTA NOMINAL	17			
EN OTRA ENTIDAD	2			
NO LOCALIZADO	8109			
TOTAL	8129			

De los resultados antes descritos en lo que se refiere a los no localizados que corresponden a la segunda verificación del apoyo ciudadano, presentado por el aspirante a candidato independiente José Jorge Moreno Durán, en la subsanación de inconsistencias, que atañen al anexo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

De lo anterior se arriba a la conclusión que José Jorge Moreno Durán tuvo 19,525 registros de apoyo ciudadano en la primera compulsa, que sumados a los 17 de la segunda compulsa dan un total de 19,542 registros de apoyo ciudadano válidos, empero el número de apoyos ciudadanos requeridos para estar en posibilidad de que se le expidiera la correspondiente constancia es la cantidad de 25, 254, resulta incuestionable que el aspirante a candidato independiente a Gobernador del Estado, no alcanza la cantidad de apoyos ciudadanos necesarios, lo cual se visualiza en la siguiente tabla:

Nombre del Aspirante a Candidato Independiente	Total de registros validados por la DERFE (1ª compulsa), respecto de los registros de apoyo ciudadano presentados por el aspirante el 02 de marzo de 2016	No. de registros enviados al INE para compulsa respecto de la subsanación de fecha 28 de marzo de 2016 (2ª compulsa)	Total de registros validados por la DERFE, respecto de la subsanación de fecha 28 de marzo de 2016 (2ª compulsa)	Total de registros validados por la DERFE (Suma de registros válidos en la 1ª y 2ª compulsa)	No. de registros exigibles para estar en posibilidad de emitir la constancia correspondiente.
José Jorge Moreno Durá		8,129	17	19,542	25,254

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del considerando IV del presente Acuerdo, no se aprueba la procedencia del apoyo ciudadano a José Jorge Moreno Durán, aspirante a candidato independiente a Gobernador del Estado.

SEGUNDO. Notifíquese al aspirante a Candidato Independiente José Jorge Moreno Durán, en el domicilio que señaló en su manifestación de intención presentada ante este Instituto.

TERCERO. Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento de la sentencia de fecha veintidós de marzo del dos mil dieciséis.

CUARTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos que se encuentren presentes en la Sesión, y a los ausentes notifíquese mediante oficio en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

QUINTO. Publíquese la totalidad del Acuerdo en la página web y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones